

## **Disposición 988/2002**

**La Plata, 20 de junio de 2002**

**VISTO** el Decreto-Ley 8.912 y su Decreto Reglamentario 1.549/83 artículos 2º, 3º y 4º que establece las obras de infraestructura a proveer en las subdivisiones en las que se materializa el uso al que han sido afectados por el Plan Ordenamiento Urbano correspondiente, y

### **CONSIDERANDO:**

Oportuno establecer un procedimiento idóneo en cuanto hace a la tramitación de los planos representativos de subdivisiones en las cuales es exigible la provisión de obras de infraestructura y se solicita la aprobación de subdivisiones que involucran manzanas y/o parcelas no servidas por las obras solicitadas;

Por ello,

### **EL DIRECTOR DE GEODESIA DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** A solicitud expresa de los titulares debidamente fundamentada podrá otorgarse la aprobación de planos de mensura y subdivisión, en los cuales sea exigible la instalación de obras mínimas de salubridad, sin contar total o parcialmente con la ejecución de las mismas siempre y cuando se afecte a las parcelas carentes de las obras de infraestructura, con una interdicción de venta, invalidatorio de éste u otros actos dominiales de disposición. La misma habrá de permanecer hasta que sean ejecutadas las obras correspondientes. Se deberá dejar debida constancia en el rubro RESTRICCIONES del plano.

**ARTÍCULO 2º.** El levantamiento de la restricción citada en el artículo 1º se realizará a solicitud de la parte interesada, adjuntando las certificaciones que atestigüen la total ejecución de las obras por parte de los respectivos Entes Prestatarios de los servicios así como de la Municipalidad del Partido y una copia del plano. Esta presentación se iniciará ante la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo del Ministerio.

**ARTÍCULO 3º.** El Departamento de Fiscalización Parcelaria controlará la documentación, realizará la correspondiente inspección si lo considerase oportuno y dictará el acto administrativo el que será comunicado a las Direcciones Provinciales de Catastro Territorial y del Registro de la Propiedad así como a la Municipalidad, a fin de que puedan abrirse las partidas inmobiliarias y se disponga libremente del dominio.

**ARTÍCULO 4º.** La presente disposición no será de aplicación si a juicio del Departamento de Fiscalización Parcelaria, mediaren circunstancias de orden técnico que por su desfavorable naturaleza, tornen evidente la inoportuna concesión de esta franquicia.

**ARTÍCULO 5º.** Regístrese, publicítese y archívese.